

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de Industria y Comercio

—/1728

Orden de 13 de Mayo de 1985 de la Consejería de Industria y Comercio, sobre Actividades Formativas dirigidas a las Empresas.

Primero.— A través de la presente Orden, se regulan las ayudas a actividades formativas dirigidas a las empresas, que serán impartidas por Organismos Oficiales o Asociaciones legalmente constituidas.

Las citadas ayudas serán subvenciones encaminadas a reducir la cuota de inscripción que deben abonar las empresas en toda actividad de este tipo.

Se entenderá por actividades formativas dirigidas a las Empresas las que tengan por objeto incrementar el nivel de gestión del personal de las mismas.

Segundo.— La Entidad que desee organizar actividades formativas deberá gestionar la obtención de las ayudas que se establecen en la presente Orden, mediante solicitud al Consejero de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a la que acompañará la siguiente documentación:

- 1.— Programa de las actividades, que incluirá:
 - Fecha de inicio y finalización.
 - Localidad donde se impartirá.
 - Temario.
- 2.— Presupuesto de Ingresos y de Gastos.
- 3.— Incidencia de la ayuda solicitada sobre la cuota de inscripción.
- 4.— Cuantía que propone como subvención a la actividad formativa.

Tercero.— Las solicitudes y demás documentación presentada por la Entidad, serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa.

Cuarto.— Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución del Consejero de Industria y Comercio, en la que determinará la cuantía de las mismas.

Quinto.— La Entidad Organizadora nombrará a un Coordinador, responsabilizándole del normal desarrollo de la actividad formativa, el cual informará periódicamente sobre la misma.

Sexto.— La Consejería de Industria y Comercio, proporcionará a la Entidad Organizadora una encuesta que se realizará a los asistentes al finalizar la actividad.

Séptimo.— El abono de la subvención se realizará directamente a la Entidad Organizadora, previa presentación en la Consejería de Industria y Comercio de:

- 1.— Los correspondientes justificantes de los gastos debidamente conformados.

El Servicio de Desarrollo Empresarial dará su conformidad a los mismos, teniendo presente que los presupuestos suponen en todo caso, un máximo a efectos de liquidación.

Los gastos imputables al presupuesto no justificadas en tiempo y forma, no se tendrán en cuenta al practicar la liquidación.

2.— Informe sobre el desarrollo de la actividad.

Octavo.— En la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Noveno.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

No obstante, podrán acogerse a lo establecido en la misma, todas las solicitudes que hayan tenido en-

trada en la Consejería de Industria y Comercio, con anterioridad a esta fecha, presentando programas de actividades formativas para 1985.

Logroño, 13 de mayo de 1985.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

—/1729

Orden de 13 de Mayo de 1985 de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se determina el procedimiento para la concesión de subvenciones a Agencias de Viaje.

Diversas Agencias de Viaje, mayoristas y minoristas, vienen coadyuvando con esta Consejería en el conocimiento de nuestra Región, mediante la organización de circuitos turísticos por La Rioja, labor que es necesario alentar y consolidar estableciendo al propio tiempo los mecanismos oportunos para colaborar de la manera más eficaz en esta importante tarea de conseguir atraer el mayor número de visitantes posible.

En atención a las consideraciones anteriores, he tenido a bien disponer:

Primero.— Podrán solicitar subvenciones con cargo a los créditos del Servicio 03, Dirección Regional de Turismo y Comercio, concepto 471 "A Agencias de Viajes", todas las Agencias de Viaje legalmente autorizadas en España.

Segundo.— Los interesados presentarán junto a la solicitud de subvención, un programa concreto de actuación en el que aparezca el sistema que adoptarán para transportar a nuestra Región a personas de otras regiones y nacionalidades españolas y extranjeras, bien:

- a) Organizando circuitos exclusivos a La Rioja desde otras regiones.
- b) Incluyendo a la misma en excursiones de tipo nacional.
- c) Organizando viajes con agentes de su propia organización o con personas o Entidades de prestigio en el ámbito turístico, tendente en ambos casos a promocionar La Rioja.

Tercero.— Las solicitudes de subvención con los programas que ofrecen para 1985, deberán dirigirse al Consejero de Industria y Comercio, firmadas por persona que acredite la representatividad de la Agencia de Viaje antes del día 1 de Noviembre del año en curso, debiendo hacer figurar en la propaganda de viaje, en caso de que la realice, que el mismo está subvencionado por la Dirección Regional de Turismo y Comercio de la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cuarto.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución del Consejero de Industria y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Quinto.— Para proceder al pago de la subvención deberá justificarse por la Agencia de Viaje beneficiaria de la misma, la realización del programa subvencionado que se atenderá a alguno de los casos enumerados en el artículo 2.º.

Sexto.— En la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Séptimo.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

No obstante, podrán acogerse a lo establecido en la misma, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio, a partir del 1 de enero de 1985.

Logroño, 13 de mayo de 1985.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.